



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL
N° 185 -2021-ATU/DO-SSTR

Lima, 05 de Julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 91-2021-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 02 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de la política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, asimismo, en el artículo 5 de la referida Ley, respecto al ámbito de competencia establece que la ATU ejerce competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Están sujetos a la ATU los operadores y los conductores de los servicios de transporte que se prestan dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismo, en especial los que operan el Sistema de Recaudo Único;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante el Reglamento de la Ley; el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, estando los títulos habilitantes otorgados por la MML y MPC inmersos y afectos a dichas disposiciones; por lo cual se aplicaría la potestad de modificación de Fichas Técnicas, encontrarse contenidas como parte de las Ordenanzas N° 1599-MML¹ y N° 040-MPC², como parte de las autorizaciones asumidas por la ATU;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia de General de

¹ Ordenanza que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana.

² Reglamento del servicio de transporte público regular de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao.

Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el ROF de la ATU, el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, "SSTR") es la es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU. Asimismo, el artículo 91 del precitado cuerpo normativo, en su literal **b)**, señala que la SSTR tiene como función **"Supervisar la calidad de la prestación del servicio de transporte regular, considerando las necesidades de los usuarios, en coordinación con la Dirección de Gestión Comercial; (...)"**. Asimismo, en los literales **d)**, **e)**, **k)** y **l)** se refiere a las funciones de: **"Otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte regular"**; **"Mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular"**; **"Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia"**; y, **"Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia."**; respectivamente;



Que, en tal sentido, le corresponde la SSTR emitir y revisar los informes relacionados a la gestión y supervisión del servicio de transporte público a su cargo, conforme a la administración del registro, en aras de mantener la calidad del servicio, y que tengan como consecuencia la emisión de actos administrativos (resoluciones) pertinentes que permitan cumplir los fines y funciones de la ATU, dentro del marco normativo vigente;

Que, mediante el Oficio N° 084-2021-SGMUSV-GSC/MM (E-0302-2021) de fecha 18.03.2021, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Municipalidad de Miraflores remitió el Informe Interno N° 109-2021-SGMUSV-GSC/MM, respecto al proyecto denominado "Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad en la Av. Santa Cruz", a su vez mediante Oficio N° D-000004-2021-ATU/DO-SSTR de fecha 24.03.2021, esta Subdirección remitió el Informe N° 012-2021-ATU/DO-SSTR-MEMA, concluyendo en opinión favorable, señalando además que el distrito de Miraflores debe notificar a esta Subdirección sobre la implementación efectiva de las medidas planteadas en las vías alternas por donde se modificarían las rutas, en relación a ello, a través del Oficio N° 124-2021-SGMUSV-GSC/MM de fecha 14.04.2021, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Municipalidad de Miraflores remitió el Informe Interno N° 146-2021-SGMUSV-GSC/MM, dando a conocer las medidas complementarias adoptadas para el cambio de itinerario de las rutas de transporte público que circular por la Av. Santa Cruz;

Que, mediante el Informe N° 91-2021-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 02 de julio de 2021, esta subdirección analizó la propuesta presentada por la Municipalidad de Miraflores con el que amplían su propuesta y especifican a mayor detalle el proyecto denominado "Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad en la Av. Santa Cruz".

- Respecto al proyecto del mejoramiento de transitabilidad en la Av. Santa Cruz, ubicado en el Distrito de Miraflores, tiene como fin, realizar a corto plazo (primera semana de obtenido el reordenamiento del Transporte Público) la implementación

de elementos modulares tales como maceteros, bolardos, entre otros para empezar a segregar el reordenamiento del tránsito local y generar zonas de acceso seguro para la circulación de los peatones recuperando alrededor de 240 m2 de espacio, pasando a ser de categoría residencial del tramo a intervenir, reduciendo el impacto de la contaminación sonora y ambiental en la zona; asimismo, servir como una zona gastronómica planteada por el mencionado distrito entre la Av. La Mar y la Huaca Pucllana.

- Respecto a la intervención de la Av. Santa Cruz cuenta con una restricción de camiones de carga pesada superiores a 6.5 toneladas, la cual se encuentra regulada por el Decreto de Alcaldía N° 011- 2019-MML, motivo por el cual la reducción de vehículos de carga y la reasignación de rutas de Transporte Publico conllevaran a pacificar el tránsito en la Av. Santa cruz; asimismo, como parte del proyecto se contempla la reducción de anchos de carril a 2.5 metros de ancho por sentido los cuales contemplaran con una separación de 0.3 metros y la implementación de una ciclo vía.
- Consideraciones complementarias del proyecto, la cual contempla la modificación de recorrido de las rutas del servicio de transporte regular que actualmente circulan en el tramo comprendido entre Av. Angamos y Av. Del Ejercito hacia vías principales con la Av. comandante Espinar, Av. José Pardo y la Av. Del Ejercito; asimismo, la modificación contempla vías locales complementarias tales como la Ca. 2 de mayo y Ca. Enrique Palacios.



Que, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Miraflores comunicó a esta Subdirección, mediante el Oficio N° 124-2021-SGMUSV-CGS/MM, las medidas complementarias para el cambio de rutas de transporte público en la Av. Santa Cruz, adjuntando para tal fin, el Informe Interno N° 146-2021-SGMUSVGSC/MM, cuyo contenido detalla las siguientes medidas:

- Con fecha 06/04/2021 se implementó señalización vertical de (prohibido estacionar-Despacio- en la Ca. Enrique Palacios – Ca. 02 de mayo y se realizó el mantenimiento de la señalización horizontal de BUSES en las vías locales de (Ca. Enrique Palacios y Ca. 02 de mayo).
- Con fecha 09/04/2021, se realizó la implementación de una fase semafórica de 15 seg., para el giro a la izquierda desde la Av. Angamos – Av. comandante Espinar.
- En cuanto a las medidas de seguridad vial complementarias al proyecto señala que las medidas se implementaran en la etapa de funcionamiento de la reasignación de rutas, donde dicha comuna evaluará el impacto al tránsito en la zona, a fin de ir implementando paulatinamente nuevos elementos que garanticen la seguridad de usuario de la vía.

Que, en consecuencia, de la evaluación técnica de las acciones realizadas por parte de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que se desarrollaron debido a la solicitud de modificación de rutas, se consideró evaluar las veinticinco (25) Rutas autorizadas de transporte publico regular que circulan por la Av. Santa Cruz; asimismo, se planteó y evaluó los itinerarios de recorrido alterno al que estas rutas serían modificados, de los cuales tres (3) rutas de transporte no presentan un recorrido actual por la Av. Santa Cruz, por lo que no estarán considerados dentro de las modificaciones; sin embargo, se considera factible la modificación de las veintidós (22) rutas, las cuales se vio necesario la corrección y/o actualización de la descripción del itinerario

de dichas rutas para los casos que correspondan, sin que esto implique alguna modificación extra en su recorrido autorizado;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, se analizó a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL FONDO COLECTIVO DE AYUDA MUTUA S.A. – ETFOCAM S.A.** de la **Ruta CR31**, el itinerario de Ida será; su ruta, Jr. General Mendiburu, Ca. 2 de Mayo, Av. Comandante Espinar, Av. Angamos, su ruta; y propuesta de itinerario de Vuelta será: su ruta, Av. Angamos, Av. Comandante Espinar, Ca. Enrique Palacios, Av. Mariscal La Mar, Jr. Federico Villareal, su ruta;

Que, resulta evidente que, proyecto denominado “Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad en la Av. Santa Cruz” en el distrito de Miraflores tiene como objeto realizar intervenciones que brinden mayor accesibilidad peatonal en los ejes principales y subcentros. Por ello, La Municipalidad Distrital de Miraflores ha implementado y viene implementando las medidas para una transitabilidad segura tanto vehicular como peatonal por las vías alternas por donde se modificarán las rutas que circulan por la Av. Santa Cruz. En esa línea, habiéndose realizado las acciones de verificación y análisis, se considera pertinente que la Ficha Técnica de la **Ruta CR31** correspondiente a la empresa descrita, deba ser modificada de oficio;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente modificar de oficio la ficha técnica de la **Ruta CR31** perteneciente a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL FONDO COLECTIVO DE AYUDA MUTUA S.A. – ETFOCAM S.A.**, respecto al proyecto denominado “Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad en la Av. Santa Cruz” en el distrito de Miraflores, detalladas en el Anexo N° 01 de la presente resolución;



Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. MODIFICAR DE OFICIO la ficha técnica de la **Ruta CR31** perteneciente a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL FONDO COLECTIVO DE AYUDA MUTUA S.A. – ETFOCAM S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2º. EMITIR las Tarjetas Únicas de Circulación o los documentos que hagan las veces, correspondientes a la **Ruta CR31**.

Artículo 3º. DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución.

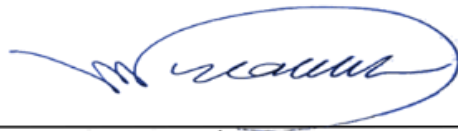
Artículo 4º. PONER en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la presente resolución, para las acciones que estime pertinente.

Artículo 5º. **INCORPORAR** el Informe N° 91-2021-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 02 de julio de 2021, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6º. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL FONDO COLECTIVO DE AYUDA MUTUA S.A. – ETFOCAM S.A.** como operadora de la **Ruta CR31**, señaladas en el Anexo N° 01 de la presente resolución.

Artículo 7º. **DISPONER** la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA
Subdirector de Servicios de Transporte Regular
de la Dirección de Operaciones
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

Ruta CR31

DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: M2-M3	
CANTIDAD DE FLOTA	: OPERATIVA	46
	RETEN	4
	TOTAL	50
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA	27.45 Km
	VUELTA	28.11 Km
	TOTAL	55.56 Km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 22 km/h	
INTERVALO PROMEDIO	: 3 min	
PARADERO INICIAL	: Ca. SEXTA CHACARITAS - CALLAO	
PARADERO FINAL	: -----	
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: Av. MANUEL OLGUIN (TERMINO MEDIA VUELTA ALT CDRA 1) - SURCO	
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: -----	
ESTACIONAMIENTO FINAL	: -----	